



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 169 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 25 JUL. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 90179-2016, presentado por la empresa **SEDAPAR S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100211034, con domicilio en Calle Virgen del Pilar N° 1701, distrito, provincia y departamento de Arequipa; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "La Enlozada", ubicada en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 22.06.2016, la empresa **SEDAPAR S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "La Enlozada", ubicada en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 2405-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 2350-2016/DSA/DIGESA, de fecha 08.06.2016, a favor de la empresa **SEDAPAR S.A.**
- El Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de emisores y tratamiento de aguas residuales de Arequipa Metropolitana", ubicado en la provincia y departamento de Arequipa, aprobado por la Dirección Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, expresada mediante Resolución Directoral N°203-2013-VIVIENDA-VMCS-DNS, de fecha 31.07.2013, a favor de **SEDAPAR S.A.**

Que, el Informe Técnico N° 870-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, de fecha 14.07.2016, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "La Enlozada", ubicada en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, por un volumen anual de 24 976 512 m³ (792 l/s), de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor el río Chili, a favor de la empresa **SEDAPAR S.A.**, por el plazo de cuatro (04) años, sujeta a las siguientes obligaciones:



- Realizar en una misma fecha el monitoreo de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como el cuerpo receptor deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1^{er} trimestre enero-marzo, 2^{do} trimestre abril-junio, 3^{er} trimestre julio-setiembre y 4^{to} trimestre setiembre-diciembre).
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, el precitado informe técnico también señala que el cuerpo receptor del vertimiento es el río Chili, siendo este cuerpo natural clasificado como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "La Enlozada", ubicada en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, a favor de la empresa **SEDAPAR S.A.**;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 784-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por esta Dirección; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la empresa **SEDAPAR S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "La Enlozada", ubicada en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
ASPT-1	Aguas residuales tratadas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "La Enlozada"	24 976 512	792	221 015	8 179 768	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Río Chili	Categoría 3

ARTICULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por cuatro (04) años, contados a partir del inicio de operaciones de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales "La Enlozada", la cual deberá ser comunicada a la Administración Local de Agua Quilca-Chili, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTICULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a la empresa **SEDAPAR S.A.**, queda sujeta:



4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
ASPT-1	Aguas residuales tratadas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "La Enlozada"	221 015	8 179 768	792	Todos los establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM Caudal y volumen acumulado	Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
ASPT-2	Río Chili, 300 m aguas arriba del vertimiento del efluente tratado de la PTAR "La Enlozada"	221 211	8 179 551	Categoría 3	pH, T, aceites y grasas, SST, coliformes termotolerantes y DBO ₅ .	Trimestral.
ASPT-3	Río Chili, 300 m aguas abajo del vertimiento del efluente tratado de la PTAR "La Enlozada"	220 817	8 180 008			

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 24 976 512 m³.
- 4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 El administrado, de ser el caso, deberá comunicar en el reporte del monitoreo del tercer trimestre del 2016, si cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que modifica los estándares nacionales de calidad ambiental para agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a la empresa **SEDAPAR S.A.**

ARTICULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Quilca-Chili y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 REPUBLICA DEL PERÚ
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
 Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua